Reunión: Taller Creación de Opciones
Fecha: Junio 3 y 4 de 2.0004
Lugar: Club Militar

- **PRIMERA SESIÓN**

Asuntos Tratados:

Nombre del Asunto: Normas y Autoridad de Competencia, Transparencia y Debido Proceso

Proponente: Luz A Gómez de Telecom

Nombre del Asunto: Preeminencia de la legislación Nacional

Proponente: Maria Elvira Núñez de la SAC

Comentarios:

Aplicación de normas nacionales a empresas que prestan servicios transfronterizos y especialmente en el tema de telecomunicaciones. El interés es lograr que solo puedan prestar estos servicios si tienen presencia comercial. En caso que esto no se obtenga, se debería procurar que existan mecanismos para sujetar a las normas locales de competencia a estas empresas y que el mecanismo de solución de controversias sea aplicable por el incumplimiento de esta disposición.

Lo que se ha previsto es que la norma colombiana se aplica a toda práctica que tenga efectos en Colombia y si la empresa que lo desarrolla no tiene presencia en el país, podríamos solicitar a la agencia del país donde reside la empresa que investigue y sancione. También está previsto que los particulares tengan acceso a las autoridades de la otra parte.

En resumen, una posición sostiene que lo más importante es lograr la preeminencia de la legislación nacional, segundo incluir disposiciones sobre cooperación y colaboración en las investigaciones, establecer la obligación de suscribir, en plazo pactado, un acuerdo bilateral de cooperación con unos lineamientos claros de lo éste que deba contener e incluir en el Capítulo algunos elementos que eleven los estándares de protección frente a las prácticas anticompetitivas. Además, que el mecanismo de solución de solución de controversias aplique a esta disposición.

Otra una posición sostenida en la mesa señala que la empresa que realiza la práctica sea investigada y sancionada de acuerdo a la legislación del país de donde pertenece, de todos modos aquella que contemple la sanción más fuerte. Esto en razón a que, por ejemplo, las sanciones para las prácticas difieren en cada país y probablemente las que se impongan en

Colombia sean menos estrictas ($$$) que las de USA y esto puede generar que las empresas de USA no se sientan obligados a cumplir con nuestra norma.

Se planteó la importancia de contemplar la no extraterritorialidad de la legislación americana, así como de desarrollar a nivel interno una reforma para establecer sectores excluidos de las normas de competencia.

- **SEGUNDA SESIÓN**

Nombre del Asunto: Carteles de Exportación

Proponente: Maria C Duque de ASOCAÑA

Comentarios:

ASOCAÑA sostiene que las comercializadoras internacionales conformadas por competidores en un mercado, quedarían proscritas en la eventualidad de que el Capítulo disponga la prohibición de los carteles de exportación. Por esta razón proponen que a la prohibición general se agregue una nota que diga que aquellos carteles de exportación que no ostenten posición de dominio en los mercados de exportación, estarían exentos de las normas de libre competencia.

Esta primera opción podría matizarse estableciendo que los carteles estarán prohibidos en la medida en que tenga efectos sustanciales en el mercado relevante, exceptuando los carteles que desarrollados en el sector agrícola. Esto se complementaría con un mecanismo especie de salvaguardia con dos herramientas. Por un lado, se plantearía una suspensión de beneficios del Tratado cuando un cartel esté afectando los intereses de una parte. La otra sería una compensación a la parte afectada por el desarrollo de la práctica.

Una segunda opción sería que con base en la lista de registro de carteles, la parte exceptuara de los beneficios del Tratado a esos carteles.

Una opción adicional a las anteriores, es que se puedan establecer condiciones o limitaciones al ejercicio de las prácticas del cartel autorizado por los Estados Unidos.

De otra parte, se planteó una opción opuesta a este asunto, que apunta a revisar más profundamente la conveniencia de pactar algo sobre el particular en el Capítulo o no plantearlo. Lo anterior pues se menciona que si las prácticas hoy en día no son perseguidas por USA, probablemente sea por que realmente no son ilegales a la luz de su legislación. Esto implica la necesidad de avanzar un poco más en el análisis de la situación actual de nuestros esquemas de comercialización.